



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 089 -2023-GM-A/MPMN

Moquegua, 24 MAR. 2023

VISTOS:

El Informe Legal N° 277-2023-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 0767-2023-GDES/GM/MPMN, Informe N° 487-2023-SDS/GDES/GM/MPMN, Informe N° 036-2023-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN y demás anexos;

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades, cita en el artículo 20° Atribuciones del Alcalde, donde menciona en el numeral 16) Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 295 se promulga el Código Civil donde estipula en el artículo 134° "El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común"; y artículo 258° que refiere "Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes";

Que, el citado código refiere en el artículo 259° Celebración del matrimonio, que dice: "El matrimonio se celebra en la municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde, después de leer los artículos 287°, 288°, 289°, 290°, 418° y 419°, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos". También, cita en su artículo 260° Persona facultada a celebrar matrimonio, que menciona: "El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 064-2023-A/MPMN se resuelve en su artículo primero: Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal indicadas en el numeral 39) Declarar la capacidad para contraer matrimonio de los pretendientes que acudan a esta Municipalidad;

Que, con Informe Legal N° 277-2023-GAJ/GM/MPMN, opina que en virtud de los documentos obrantes en el expediente y el análisis legal es, procedente que mediante Resolución de Gerencia Municipal se declare la capacidad de los contrayentes de Don Cristian Alberto Quispe Soto y Doña Luisa Milagros Asto Zea, para contraer matrimonio civil el día 25 de marzo del 2023 a horas 5:00 pm en el Club Campestre "El chimalito" - Moquegua;

De conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades conferidas en Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A/MPMN y Resolución de Alcaldía N° 064-2023-A/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la CAPACIDAD de los contrayentes de Don Cristian Alberto Quispe Soto y Doña Luisa Milagros Asto Zea, para contraer matrimonio civil el día 25 de marzo del 2023 a horas 5:00 pm en el Club Campestre "El chimalito" - Moquegua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística para la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y a la Sub Gerencia de Desarrollo Social la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

